

006P



Huánuco

Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 18 SEP 2026



VISTO: el Expediente N° 202633932, de fecha 19 de agosto de 2026, presentado por el servidor Franco Liyanage Alva; el Informe Legal N° 594-2026-MPHCO-OGAJ, del 31 de agosto de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 3942-2026-MPHCO/A del 31 de agosto de 2026, proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Expediente N° 202633932, de fecha 19 de agosto de 2026, el servidor Franco Liyanage Alva, solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO/GM, amparando su pedido en lo regulado en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27444. Indica que con dicha resolución se resuelve aprobar su solicitud de defensa legal.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO/GM, de fecha 04 de mayo de 2018, se resuelve: **Artículo 1°- APROBAR la solicitud de defensa legal para el servidor Franco Liyanage Alva – Sub Gerente de Planificación y Estadística, durante toda la etapa de investigación preliminar y/o preparatoria del ser el caso, iniciada en su contra por el Caso N° 170-2012-0 - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco – Cuarto Despacho, el delito de negociación incompatible (...)**

Que, mediante Sello de Proveído N° 3800-2026-MPHCO-A, de fecha 20 de agosto 2026, su despacho remite el expediente solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 594-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 31 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, el ítem 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que **"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, el numeral 1.1) del Artículo 1 (Concepto de acto administrativo) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Que, respecto a la pérdida de ejecutoriedad, el artículo 192° (Ejecutoriedad del acto administrativo), del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: **"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"**.

Que, Artículo 193° (Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo), de referida norma señala:

204.1. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

204.1.1. Por suspensión provisional conforme a ley.

204.1.2. Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

204.1.3. Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.





204.2. Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.

Que, del caso concreto, se tiene que, con Expediente N° 202633932, de fecha 19 de agosto de 2026, el servidor Franco Liyanage Alva, solicita el cumplimiento y ejecución inmediata de la Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO-GM, de fecha 04 de mayo de 2018. Indica que dicha resolución ha quedado administrativamente firme, al no haber sido materia de impugnación dentro del plazo de Ley, que genera a la entidad la obligación indubitable de ejecutarla, amparado en sus derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela efectiva. Indica también que, con Carta de fecha 23 de abril de 2018 presentó la propuesta de defensa legal, proponiendo al abogado defensor Teodomiro Pelayo Beteta Ventura.

Que, ahora bien, resulta preciso señalar lo resuelto con la Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO/GM, de fecha 04 de mayo de 2018, que resuelve: **Artículo 1° - APROBAR la solicitud de defensa legal para el servidor Franco Liyanage Alva – Sub Gerente de Planificación y Estadística, durante toda la etapa de investigación preliminar y/o preparatoria del ser el caso, iniciada en su contra por el Caso N° 170-2012-0 - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco – Cuarto Despacho, el delito de negociación incompatible; (...)** (Énfasis agregado)

Que, respecto a la pretensión del referido servidor, se aprecia que la Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO/GM aprueba la solicitud de defensa legal para el servidor Franco Liyanage Alva – Sub Gerente de Planificación y Estadística, **durante toda la etapa de investigación preliminar y/o preparatoria del ser el caso.** Al respecto, de acuerdo al Código Procesal Penal, son tres las etapas de un proceso penal: la Etapa de Investigación Preparatoria (Artículo 321), Etapa Intermedia (Artículo 344) y Etapa de Juzgamiento (Artículo 356). Sin embargo, **el servidor adjunta a su solicitud el informe de los servicios profesionales de defensa jurídica**, suscrita por el Abogado Teodomiro Pelayo Beteta Ventura, **correspondiente a la etapa de juzgamiento**, de la causa iniciada en el Expediente N° 1465-2014/1, del cuarto Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia, por el monto de S/ 23,500 (Veintitrés mil quinientos con 00/100 soles). Siendo así, se aprecia que los alcances de la referida resolución autorizan únicamente la defensa legal de la etapa de investigación preparatoria; por tanto, la pretensión del administrado resulta improcedente.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 193.1.2, numeral 193.1 del artículo 193° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el acto administrativo pierde efectividad y ejecutoriedad cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos. Siendo así, se aprecia que la Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO/GM, de fecha 04 de mayo de 2018, en ese contexto dicha resolución adquirió firmeza desde vencido los plazos para la interposición de recursos administrativos. Por tanto, se concluye que dicho acto administrativo perdió ejecutoriedad, lo que determina la improcedencia de la solicitud del servidor Franco Liyanage Alva.

Que, estando a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del servidor Franco Liyanage Alva, sobre cumplimiento y ejecución de la Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO/GM, de fecha 04 de mayo de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD**, de la Resolución Gerencial N° 072-2018-MPHCO/GM, de fecha 04 de mayo de 2018, al haber transcurrido de más de dos (2) años de adquirida firmeza, conforme lo regula el artículo 193° del sub numeral 193.1.2, del numeral 193.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; ello en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración; al servidor Franco Liyanage Alva, para su conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

21 SEP. 2026

Huánuco,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE